



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 131

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la queja instaurada con radicado SDA No. **5733** de 11 de Febrero de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el restaurante ubicado en la Avenida Calle 63 entre carrera 8 y 9 esquina, de la localidad de Chapinero, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 11 de Marzo de 2008 en la Av. Calle 63 No. 7ª-13 donde se encontró el establecimiento denominado **CASONA DEL CAMARITA**.

Como consecuencia de dicha visita se expidió el concepto técnico No. **6178** del 28 de Abril de 2008, mediante el cual se constató lo siguiente: " **Situación Encontrada:** *En el momento de la vista se encontró un restaurante donde se hacen principalmente asados, cuentan con un horno asador el cual funciona con madera utilizador promedio a la semana un bulto. Este asador se comunica con un ducto que mide aproximadamente 12m de altura, este sale por encima de la edificación. Hace aproximadamente un mes el ducto presentada fugas y se le realizó las reparaciones respectivas. No se sintieron olores ni percibieron emisiones al exterior en el momento de la visita, sin embargo se pregunto a los vecinos si sentían molestias por el humo que salía del restaurante y manifestaron que no han sentido nada "*

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1131

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. 5733 de 11 de Febrero de 2008, donde se solicitó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 63 No. Entre carrera 8 y 9 esquina, de la localidad de Chapinero..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la parte pertinente del presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Chapinero.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 13 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José de los Santos Wilches.